



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN N° - 004997 -
(10 NOV 2014

“Por medio de la cual se resuelve de fondo una solicitud”

La suscrita Gobernadora del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-, en uso de las facultades conferidas a través de la Ley 47 de 1.993, la Ley 915 de 2.004, el Acuerdo N° 002 de 24 de Enero de 2.007, y demás normas concordantes sobre la materia,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0124 del 04 de Marzo de 2003, el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER- otorgó por el término de cinco (5) años Permiso Integrado de Pesca a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. “C.I. ANTILLANA S.A.” con Nit. Número 800034825-8, y matrícula 09-52957-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena y que el mismo permiso posteriormente fue prorrogado a través de las Resoluciones, 02888 del 18 de Julio de 2008 y 03164 del 19 Julio de 2013.

Que mediante la Resolución No. 003364 del 28 de Junio de 2011, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA- autorizó la afiliación de la motonave **ROUGH RIDER** a la flota pesquera del permisionario COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. “C.I. ANTILLANA S.A.”

Que mediante solicitud recibida ante esta Dependencia, con fecha 15 de Julio del 2014, con el No. de Rad. ENT: 18084 el señor **ANDRES LUGO VINCHIRA**, en calidad de Representante Legal de la empresa “C.I. ANTILLANA S.A. con el Nit. No. 800034825-8 y Matrícula No. 09-52957-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, solicitó la DESVINCULACIÓN de la Motonave ROUGH RIDER de bandera Jamaiquina y las AFILIACIÓN simultánea de la Motonave THE SAGA de bandera Hondureña.

Que para tales efectos, el peticionario allegó la siguiente información y/o documentación, conforme a las exigencias de los Artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1.991 y los Artículos 2, 3 numeral 1, 7 numeral 1 del Acuerdo No.009 de 2003, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012, expedida por la AUNAP:

- ❖ *Solicitud escrita del permisionario.*
- ❖ *Plan de actividades, anexos y fotocopia de la T.P de la Bióloga, Martha Cecilia Prada Triana.*
- ❖ *Certificado de matrícula mercantil por la Cámara de Comercio, expedido con menos de 90 días.*
- ❖ *Contrato de Afiliación.*
- ❖ *Patente de Navegación.*

Que revisada la documentación aportada y el contenido del plan de actividades, fue sometida por parte del profesional al servicio de la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago a la respectiva Evaluación Técnica, quien se pronunció emitiendo el Informe Técnico No. 07 de fecha 06 de Octubre de 2014,

estableciendo viabilidad técnica del mismo, con el cumplimiento de algunas recomendaciones y bajo los parámetros citados en el plan de actividades.

A) Informe Técnico No. 07 de fecha 22 de Julio de 2014

2. Evaluación Técnica

Revisando la documentación (Cartas de solicitud, Planes de actividades, Patente definitiva de Navegación de la MN The SAGA, Certificado de Navegabilidad de la MN The SAGA y certificado profesional a nombre de Martha Prada), aportada por el solicitante, el permiso se encuentra vigente y se hace las siguientes consideraciones:

3. Cuotas de Pesca Según el tipo de Permiso y/o Pesquería.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca (AUNAP) y El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Min. Agricultura), otorgan por medio de la Resolución N° 001680 de 27 de Dic de 2013, las cuotas globales de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales Colombianos entre los diferentes titulares de permisos para la vigencia del año 2014, de la siguiente manera:

La cuota global de langosta y peces se distribuye proporcionalmente para la pesca industrial y artesanal, manteniendo la establecida para 2013, así:

- Cuota Global de langosta 150 toneladas para la vigencia 2014, de las cuales 135 toneladas se dejan con destino a la pesca industrial y 15 toneladas para la pesca artesanal, no dejando cuota de reserva.
- Cuota Global de peces de escama 895 toneladas para la vigencia 2014, de las cuales 581 toneladas de peces se dejan con destino a la pesca industrial, 269 toneladas para la pesca artesanal, dejando 45 toneladas de cuota de reserva, con destino a nuevos usuarios.
- La Cuota Global de **CARACOL PALA**, de 16 toneladas limpio para la vigencia 2014, se dejó con destino exclusivo para la **Pesca Artesanal** del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

➤

4. Tipo de Pesca

La motonave THE SAGA, se dedicará a la extracción de langosta (*Panulirus argus*, *Panulirus laevicauda*), como objetivo principal de captura. No obstante, la pesca de Langosta tendrá como pesca acompañante la captura de varias especies de peces Demersales, entre las que se espera capturar ejemplares de la familia Haemulidae (Roncos), Carangidae (jureles), Sphyrnaeidae (Barracudas), Scombridae (Sierras y Atunes), Coryphaenidae (Dorado), y solo ocasionalmente Lutjanidae (Pargos) y Serranidae (Chernas y Meros).

5. Flotas Pesqueras

La embarcación que reemplaza a ROUGH RIDER, se denomina THE SAGA, conformará la flota pesquera que opera con el permiso de la Empresa C. I. ANTILLANA S. A., las características de las embarcaciones, se observan a continuación:

Características	ROUGH RIDER (Desafiliación)	THE SAGA (Afilación)
Bandera	Hondureña	Hondureña
Matrícula	JMF 04009	U-1826659
Eslora (Metros)	24.3	22.3
Manga (Metros)	6.7	6.7
Tonelaje Bruto (ton)	110	129

Tonelaje Neto (ton)	85	88
Tipo de casco	Acero	Acero
Fuerza del motor (HP)	Cummins 272.3 KW	Diesel 12V, 71G.M., 365 HP

- Nota: Sobre el particular, cabe anotar que la embarcación mencionada (**The SAGA**), corresponde técnicamente a motonave con alta autonomía de navegación y un cuarto frío para almacenamiento.

5.1 Arte de Pesca

Las artes a utilizar en el desarrollo de la actividad, son las permitidas para operar en las zonas determinadas para realizar las faenas de extracción industrial de los recursos pesqueros, nasas de madera (2500 unidad por faena) con característica dichas en la Nota Aclaratoria 1.

Las artes a utilizar para ejercer la pesca blanca serán únicamente la línea de mano (nylon) y/o el Palangre vertical (Reel), que corresponde de una línea con una resistencia de 300 a 400 libras y del cual pende anzuelos de diferentes calibres, dependiendo de las especies a capturar.

➤ **Nota Aclaratoria 1.**

El diseño utilizado está formado por una estructura rígida, las cuatro caras o tapas están forradas con madera en forma de regla de 2 pulgadas de ancho y 70 cm de largo. Entre regla y regla se deja un espacio de por lo menos 1 ½", 2" o 2 ¼" Pulgadas, la nasa para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas. **Es viable Técnicamente siempre y cuando cumplan con la norma de construcción de las nasas.**

5.2 Zonas de Pesca

La actividad de extracción de Recursos Pesqueros, se pretende realizar en todos los bancos (Roncador, Serrana y Quitasueño, Serranilla), Bajos (Alicia y Nuevo) y zonas de pesca permitidas por las leyes, Normatividad pesquera y el Sistema de áreas Marinas Protegidas que aplican para el Departamento para el Desarrollo de la Pesca industrial. Por lo tanto, **es viable Técnicamente siempre y cuando cumplan las normas y leyes del Departamento y la legislación pesquera vigente.**

5.3 Puerto de Desembarque

Dando cumplimiento en lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 47 de 1993, se desembarcará un mínimo del diez por ciento (10%) de la cuota de los recursos en territorio del Archipiélago para consumo interno o comercialización en el mismo. No obstante, se debe informar a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento el destino del producto y en método de transporte del mismo.

6. Concepto y Recomendaciones

De conformidad con lo anterior, se considera a) **viable técnicamente autorizar la DESAFILIACIÓN de la motonave ROUGH RIDER y la AFILIACION de la motonave THE SAGA,** teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La empresa **C.I. ANTILLANA S. A.** o el **AGENTE MARÍTIMO**, tendrá el deber de informar oportunamente del arribo de las motonaves afiliadas. La información del arribo será de forma verbal y por escrito a la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento.
- La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Reserva de Biosfera Seaflower), establecida por CORALINA y no operar en aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de JUNDEPESCA No. 004 de 2008 y sus modificaciones.
- La embarcación debe abstenerse de pescar productos no autorizados en la patente de pesca y deberán acatar la Resolución del ICA N° 003333 de 24 de septiembre de 2008 que prohíbe la pesca dirigida a tiburones en las Áreas Marinas del Archipiélago.
- Que las Nasas langosteras cumplan con las características establecidas, adaptando una rejilla de escape en el lado opuesto del cabo; el cual levanta la nasa con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma, a efecto de garantizar la salida de langostas juveniles de las nasas.
- No llevar buzos para una actividad que no es necesaria su presencia, puesto que la extracción de los recursos (Langosta y Pesca Blanca), artes y métodos de pesca, son netamente de operación manual (línea de mano) o mecánica (Winche para Reel y nasas)

B) Concepto jurídico de fecha 16 de octubre de 2014; se presentan las siguientes consideraciones:

Que la Ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA- cumplirá las funciones establecidas en el Art. 34 de la Ley 47 de 1993.

Que con el fin de agilizar y tramitar de manera oportuna y eficiente las solicitudes de prórroga, la modificación de los permisos de comercialización de productos pesqueros, la de pesca comercial industrial e integrado relacionados con la flota pesquera, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura mediante Acuerdo 002 del 24 de enero del 2007, delegó expresamente en el Numeral 3° del Artículo Primero del citado Acuerdo, en cabeza del Presidente de **JUNDEPESCA**, "la facultad de modificar los permisos de Pesca Comercial Industrial e Integrado de Pesca Comercial Industrial relacionados con cambios de flota pesquera, (afiliación, reemplazos, cambios de nombre, cambio de bandera y similares)".

Que cualquier cambio de índole jurídico u operativo en la solicitud, debe ser informado por escrito a la Secretaría Técnica de JUNDEPESCA, para hacer la modificación correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.

Que el Acuerdo No. 009 del 02 de 2003 expedido por el INCODER, establece en su Artículo 13, los requisitos que deben cumplir los permisionarios para la AFILIACIÓN y DESAFILIACIÓN y reemplazo de embarcaciones. En lo que hace referencia a la desafiliación en el numeral segundo 2° se estableció que se debía presentar la respectiva solicitud y encontrarse a paz y salvo por concepto de tasas y derechos, y para la afiliación, deberá presentar la solicitud, adjuntar copia de la matrícula de la embarcación, sino fuere de su propiedad, deberá anexar copia del contrato de afiliación, encontrarse a paz y salvo por todo concepto y un plan de actividades.

Que examinado el expediente se establece, que la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. "**C.I. ANTILLANA S.A.**", se encuentra a paz y salvo por concepto de pago anual de tasas y derechos correspondientes al año 2014, cumpliendo así con el Acuerdo en mención, como también se adicionó la solicitud respectiva la documentación exigida para la afiliación, siendo por consiguiente viable acceder a la solicitud del permisionario.

Asimismo, de acuerdo al informe técnico_No. 07 de fecha 06 de Octubre de 2014, suscrito por un profesional al servicio de la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago, consideró viable técnicamente autorizar la DESAFILIACIÓN de la motonave ROUGH RIDER y la AFILIACION de la motonave THE SAGA.

Que discurrido lo anterior la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **DESAFILIACIÓN** de la Motonave **ROUGH RIDER** de bandera Jamaíquina de la flota pesquera del permisionario **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. "C.I. ANTILLANA S.A."** el señor, **ANDRES LUGO VINCHIRA**, en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA AFILIACIÓN de la Motonave **THE SAGA** de bandera Hondureña a la flota pesquera del permisionario **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. "C.I. ANTILLANA S.A."** titular de permiso de pesca comercial Industrial, señor, **ANDRES LUGO VINCHIRA**, en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al permisionario cumplir las siguientes recomendaciones técnicas:

- A. La empresa **C.I. ANTILLANA S. A.** o el **AGENTE MARÍTIMO**, tendrá el deber de informar oportunamente del arribo de las motonaves afiliadas. La información del arribo será de forma verbal y por escrito a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento.
- B. La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Reserva de Biosfera Seaflower), establecida por **CORALINA** y no operar en aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de **JUNDEPESCA** No. 004 de 2008 y sus modificaciones.
- C. La embarcación debe abstenerse de pescar productos no autorizados en la patente de pesca y deberán acatar la Resolución del ICA N ° 003333 de 24 de septiembre de 2008 que prohíbe la pesca dirigida a tiburones en las Áreas Marinas del Archipiélago.
- D. Que las Nasas langosteras cumplan con las características establecidas, adaptando una rejilla de escape en el lado opuesto del cabo; el cual levanta la nasa con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma, a efecto de garantizar la salida de langostas juveniles de las nasas.
- E. No llevar buzos para una actividad que no es necesaria su presencia, puesto que la extracción de los recursos (Langosta y Pesca Blanca), artes y métodos de pesca, son netamente de operación manual (línea de mano) o mecánica (Winche para Reel y nasas)

ARTÍCULO CUARTO: Flota pesquera, como consecuencia de la **DESAFILIACIÓN** de la Motonave **ROUGH RIDER** y a la vez la afiliación de Motonave **THE SAGA** a la flota pesquera del permisionario **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. "C.I. ANTILLANA S.A."** Sigue estando conformada por **DIECISIETE (17)** embarcaciones:

No.	Motonave	Bandera.	Tipo de Pesquería	Arte de Pesca
1	CAPITANA	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
2	AMEX I	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
3	ALMIRANTE	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
4	CAP. JARED	Nicaragüense	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
5	SEA FALCON	Nicaragüense	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
6	MISS DOLORES	Tanzania	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
7	LADY CHAMP	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
8	MISS SHAKIRA	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
9	LADY AIMEE	Nicaragüense	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
10	MISS SATISHAI	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
11	CAPITAN LARRY	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa

12	FAIR WINDS	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
13	LUCKY LADY	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
14	JOHNY CRHISTINE	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
15	ARLIE JUNIOR	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
16	ABRACADABRA	Dominicana	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
17	THE SAGA	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa

ARTÍCULO QUINTO: Valor anual de las Tasas y Derechos: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 005 de 2003 Artículo Cuarto, Numeral 2° como la flota pesquera del permisionario es de bandera hondureña, a partir del 27 de Noviembre de 2008, el titular del permiso deberá cancelar anualmente el valor equivalente a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales diarios vigentes,

La suma de dinero a que se refiere el presente numeral, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 085502370-1 denominada Convenio Gobernación INPA 023 del Banco de Occidente sucursal San Andrés Isla, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Una vez consignado el valor referido, deberá allegarse copia legible del respectivo comprobante de pago a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Técnica de la Junta, revisará y ajustará anualmente el valor de la tasa establecida en la presente resolución y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la titular del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En lo demás, las condiciones y obligaciones siguen siendo las adquiridas en las Resoluciones de permiso y prorroga, las cuales deben observar y cumplir dentro de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente al interesado y/o a su apoderado debidamente constituido del contenido de la presente Resolución, diligencia que se hará por conducto de la Secretaría de Agricultura y Pesca, en la que se le deberá entregar copia íntegra y gratuita al usuario. Así mismo, adviértasele que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura-JUNDEPESCA- el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés Isla el 10 NOV 2014


AURY GUERRERO BOWIE
 Presidente de JUNDEPESCA


GÉRALDINE GORDON DUKE
 Secretaria de Agricultura y Pesca (E)

Elaboró: Shesska Alarcon L/Contratista SAP.
 Revisó: Wendy Rodríguez/ Abogada Contratista SAP
 Aprobó: Oficina Jurídica.